

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto In. N°: 2311
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julián Andrés Bocanegra López y Marjorie Yazmini Gil Quintero
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00144-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional el turno de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), donde se acredita la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I 378-189542.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la inscripción del embargo se ordenará Comisionar a la Alcaldía de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1º de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso y se agregará el pago efectuado por la parte actora.

Finalmente habrá de requerirse al mandatario judicial a fin de que se sirva acreditar la notificación de la demandada, ya que solo obra constancia en el expediente de haberse surtido en debida forma la del demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-189542**, ubicado en calle 4B N° 27-47 Cerezos de la Italia, del municipio de Palmira, de propiedad de **JULIAN ANDRÉS BOCANEGRA LÓPEZ Y MARJORIE YASMINI GIL QUINTERO**. Identificados con cédulas No. 6626214 y 1113632051. Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Para lo anterior se designa como secuestre a la dra. **MARIA XIMENA RAIGOZA DÍAZ**, quien se localiza en la Kra. 44 # 26-32 203 D, teléfono 3017833630-2874943 correo electrónico mariaximena1991@gmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial del extremo activo a fin de que se sirva acreditar la notificación de la demandada **MARJORIE YASMINI GIL QUINTERO**, teniendo en cuenta que mediante providencia del 3 de agosto de 2022 se autorizó para surtirla en la dirección electrónica aportada en escrito presentado el 07/07/2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2c261d19fa37c45ec05a860ef4289bed55b0d8032ae18e160823d69e8982c6**

Documento generado en 04/10/2022 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>